CONSTANCIA SECRETARIAL: El apoderado judicial de la parte demandante ha informado los trámites adelantados para la notificación de **Serviactiva Soluciones Administrativas S.A.S.** Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Aderjaidi Ester Guerra Castro
Demandado:	Serviactiva Soluciones Administrativas S.A.S.
Radicación:	63-001-41-05-001-2019-00332-00

Armenia, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante allegó escrito en el cual informa que se dio cumplimiento al requerimiento fijado en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda del 11 de octubre de 2021, en el cual se solicita el impulso o emplazamiento de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículos 8 y 10.

Dentro de las medidas adoptadas por el Covid 19 están las relacionadas con el tema de las notificaciones, disponiéndose en el artículo 8 del citado decreto, el enteramiento personal en los siguientes términos:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Al revisar el documento allegado por la apoderada judicial, avizora el despacho que la notificación no cumple con los requisitos establecidos en las normas adjetivas.

En efecto, lo allegado por la profesional del del derecho, no permite colegir que efectivamente se envió la providencia a notificar como mensaje de datos a la dirección electrónica; tampoco se cumple con los requisitos del Código Procesal al Trabajo y la Seguridad Social, - CPL y SS pues la citación para notificación personal no se surtió y en la citación para notificación por aviso se deben cumplir con los requisitos del artículo 29 del CPL y no con las del artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas, con el propósito de garantizar el debido proceso del accionante, se conmina al apoderado para que adelante la nuevamente la notificación ora íntegramente como lo señala el Decreto 860 de 2020 o como lo señala el C.P.T y la SS. atendiendo todos y cada uno de los requisitos sin incluir elementos de las distintas normativas en atención al principio de inescindibilidad.

lo anterior impide acceder a la solicitud de fijar fecha para audiencia o el emplazamiento

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZ

CAM

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindio

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindio

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **12 de enero de 2022**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d8263fcb8adcbeb239172137ea3477e523897909d38e8d690f3569a3731014**
Documento generado en 11/01/2022 10:25:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica